

100-07.14

Santiago de Cali

08:52:22 AM
02/03/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA DC 67 2021
Destino: MARTIN ALFONSO MEJIA LONDOÑO
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 **Radicado:** 788 **Anexos:** 1

JUANDIEGO

Doctor

MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO

Alcalde Municipio de Calima el Darién

Email: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co
ofijuridica@calimaeldarien-valle.gov.co

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-67-2021

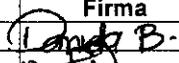
Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-67-2021, en el cual no se generaron hallazgos, como se describe a continuación:

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-67-2021						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente,



LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-67-2021**

MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, febrero de 2022**



HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LIGIA STELLA CHAVES ORTÍZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL JUAN PABLO GARZON PÉREZ

AUDITOR

DANIELA BLANDÓN PRADO

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. LABORES REALIZADAS	5
3. CONCLUSIONES	9
4. ANEXOS	11

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su Plan Estratégico, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Valle del Cauca.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe, el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana CACCI 2693 del 26 de julio de 2021 DC-67-2021, en la que se informó:

“Por medio de la presente, manifiesto mi inconformidad por los procesos de selección, adjudicación y celebración de la contratación del año 2020, adelantados por el municipio de calima (Darién). Pues estos procesos de acuerdo con la revisión por la plataforma SECOP, no cumplen con los requisitos establecidos por la ley.

Adicional a ello, la conducta cometida por la entidad vulnera los derechos que tiene toda persona de conocer y manifestar su interés en la contratación de las entidades. Además, va en contra de los principios esenciales del derecho administrativo y la contratación pública.

En consecuencia, hago esta denuncia para que al funcionario que corresponda adelante la revisión de esta gestión realizada.

Es así que, le hago saber de los siguientes procesos son muestra del problema de la entidad y la afectación esencial que se comete:

PROCESO	OBSERVACIÓN
310-13-08-002	<i>Publicación incompleta y extemporánea, no se evidencian informes de seguimiento y supervisión, falta oficio del supervisor solicitando la prórroga del contrato, no se justifica el valor del proceso ni adecuaciones a realizar.</i>
310-13-08.003	<i>Publicación incompleta y extemporánea, no se halla la oferta, estudios previos no especifica las actividades a realizar, la justificación del volumen de residuos sólidos, no está bien estimado, no es claro ni el valor Vs población, ni el valor estimado del servicio no hay justificación, ni estudio de conveniencia y oportunidad,</i>
310-13-07.007	<i>Publicación incompleta, extemporánea y con inconsistencias. No se encuentra el análisis en el cual se pueda verificar la contratación histórica de la alcaldía VS valor a pagar por los servicios, falta acta de delegación, propuesta incompleta. Incompleta el acta de evaluación, conforme a lo requerido en los estudios previos e invitación pública. En la oferta no se indica el valor del ítem 7. En la invitación pública referencia, clase de contrato a celebrar como un suministro y es una compra de seguros. No se hayan datos del personero en los estudios previos y la invitación pública.</i>

Nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. LABORES REALIZADAS

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en virtud de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, con el fin de determinar la competencia, hechos y demás circunstancias propias de las denuncias ciudadanas sujetas de revisión de este Ente de Control, solicitó al Municipio de Calima El Darién, lo siguiente:

1. Certificación de fuente de financiación de recursos.
2. Copia íntegra de la carpeta contractual.
3. Etapa contractual en la que se encuentra actualmente.
4. Informes de supervisión

Seguidamente, se analiza cada hecho denunciado confrontado con la revisión de la documentación entregada por el sujeto de control de la siguiente manera:

1. *“Contrato 310-13-08-002: Publicación incompleta y extemporánea, no se evidencian informes de seguimiento y supervisión, falta oficio del supervisor solicitando la prórroga del contrato, no se justifica el valor del proceso ni adecuaciones a realizar”.*

De conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como regla general y expresión del principio de transparencia, estableció que la selección del contratista se debe realizar a través de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, o mínima cuantía, según sea el caso. No obstante, el mismo cuerpo normativo prevé algunas excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta, configurándola como una figura precontractual válida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio, precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos

imprevistos, de tal forma que concurren alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:

1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

3. Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.

4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

Es de anotar que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional Colombiano, por lo cual, el Municipio de Calima El Darién decretó la urgencia manifiesta mediante acto administrativo 061 de 2020.

En consecuencia, el Municipio de Calima El Darién convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, el cual elaboró un Plan de Acción Específico frente a la situación de salud pública, dentro del cual se hacía necesaria la suscripción de un contrato para la adquisición de equipos, insumos y elementos de bioseguridad, entre otros, así como el acondicionamiento de áreas de aislamiento, encauzados en mediano plazo para atender casos del Covid-19, es así como se suscribió el contrato 310-13-08-002 de 2020, aunando esfuerzos con el Hospital San Jorge E.S.E del Municipio de Calima El Darién, del cual se derivaron 4 contratos con el fin de comprar insumos y equipos quirúrgicos y biomédicos, capsulas para transportar pacientes y acondicionar el espacio físico de la zona de aislamiento de pacientes COVID, sin embargo, sólo nos pronunciaremos de éste último por ser corresponder a los hechos denunciados.

Por lo anterior, se observa que la fecha de suscripción del contrato 310-13-08-002 de 2020, está acorde con lo publicado en la plataforma SECOP I, dentro del término establecido por la Ley para ello.

Seguidamente, se observan informes de seguimiento y supervisión, junto con el oficio de solicitud de prórroga al contrato de adecuación para las áreas de aislamiento de pacientes, ubicadas en el Hospital San Jorge.

Se hace necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 que frente al tema de estudios previos esboza:

“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Es necesario manifestar que el Municipio de Calima El Darién estableció un Plan de Acción Específico, donde determinó lo que era necesario para hacer frente a la calamidad pública que se suscitaba en el territorio nacional y los lineamientos de su actuar, por lo que en la carpeta contractual de la adecuación de la zona de aislamiento, se delimitó el valor unitario, cantidad de material y mano de obra relacionada para la ejecución del mismo, así como la zona a adecuar. Sin embargo,

Finalmente, quedan desvirtuados los hechos del primer punto de la denuncia relacionados con la publicación incompleta y extemporánea, la falta de informes de seguimiento y supervisión, junto con el oficio de solicitud de prórroga del contrato de adecuación así como la falta de justificación del proceso y/o adecuaciones a realizar.

2. *“Contrato 310-13-08.003: Publicación incompleta y extemporánea, no se halla la oferta, estudios previos no especifica las actividades a realizar, la justificación del volumen de residuos sólidos, no está bien estimado, no es claro ni el valor Vs población, ni el valor estimado del servicio no hay justificación, ni estudio de conveniencia y oportunidad”*

El contrato 310-13-08.003, mediante contratación directa, se suscribió el 10 de julio de 2020, con el objeto de aunar esfuerzos económicos y administrativos para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de Calima El Darién en cumplimiento de la misión constitucional del Municipio de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo suscribió contrato.

Revisados los hechos denunciados en donde se plantea *“no se halla la oferta, estudios previos no especifica las actividades a realizar, la justificación del volumen de residuos sólidos, no está bien estimado, no es claro ni el valor Vs población, ni el valor estimado del servicio no hay justificación, ni estudio de conveniencia y oportunidad”* es necesario manifestar que, en la carpeta contractual remitida por el Municipio de Calima, se observaron los estudios previos, estudio de conveniencia y oportunidad, oferta, informes de seguimiento y destinación de los dineros aportados por el sujeto de Control, igualmente éste Ente de Control examinó la proporción de lo contratado de acuerdo a diferentes aristas, entre ellas se encuentra la cantidad de habitantes y los lineamientos departamentales para evaluar un posible sobre costo, sin embargo, se observó que los valores pagados por el Municipio no excedieron las tablas de precio por volumen de metro cúbico expedidas mediante Decreto 1-3-047 del 11 de julio de 2019, vigente al momento de suscripción del contrato 310-13-08.003, por lo que se

descartan presuntas irregularidades fiscales o disciplinarias sobre los hechos enunciados.

Seguidamente, se observa que la publicación SECOP tiene los documentos pertinentes a la contratación directa que se produjo en virtud del convenio interadministrativo 310-13-08.003, y que al pertenecer a la modalidad de contratación directa no afectó la transparencia, publicidad y demás principios relacionados con la publicación de procesos contractuales en la plataforma mencionada.

3. *“Contrato 310-13-07.007: Publicación incompleta, extemporánea y con inconsistencias. No se encuentra el análisis en el cual se pueda verificar la contratación histórica de la alcaldía VS valor a pagar por los servicios, falta acta de delegación, propuesta incompleta. Incompleta el acta de evaluación, conforme a lo requerido en los estudios previos e invitación pública. En la oferta no se indica el valor del ítem 7. En la invitación pública referencia, clase de contrato a celebrar como un suministro y es una compra de seguros. No se hayan datos del personero en los estudios previos y la invitación pública.”*

De acuerdo a los hechos denunciados relacionados con la publicación incompleta y extemporánea, se observa que:

CRONOGRAMA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA		
No.	OBSERVACIÓN	FECHA
1	Invitación y observaciones	15 abril de 2020
2	Respuesta a las observaciones	16 de abril de 2020
3	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de oferta de menor precio	17 de abril de 2020
4	Publicación de informe de evaluación y formulación de observaciones	17 de abril de 2020
5	Respuesta a observaciones y aceptación de oferta	18 de abril de 2020

De acuerdo al cronograma del proceso de mínima cuantía, se puede evidenciar que se cumplieron las publicaciones de acuerdo a lo estipulado en él, tal como se observa en la plataforma SECOP I. Por lo tanto, se desvirtúa el hecho denunciado.

Conforme al hecho relacionado con *“No se encuentra el análisis en el cual se pueda verificar la contratación histórica de la alcaldía VS valor a pagar por los servicios, falta acta de delegación, propuesta incompleta. Incompleta el acta de evaluación, conforme a lo requerido en los estudios previos e invitación pública. En la oferta no se indica el valor del ítem 7. En la invitación pública referencia, clase de contrato a celebrar como un suministro y es una compra de seguros. No se hayan datos del personero en los estudios previos y la invitación pública”*, se debe manifestar que, la aceptación de la propuesta la realizó el Alcalde Municipal

de Calima El Darién, por cuanto no debe de existir acta de delegación para la suscripción del acuerdo de voluntades, seguidamente, se observa que esta completa la propuesta del contratista así como el acta de evaluación, incluyendo el valor a contratar, igualmente, no se observa tipificación diferente a la esencia del contrato, de acuerdo a lo revisado en la documentación remitida por el sujeto de control. Finalmente, se observa que quien ostente el cargo de Personero Municipal estará vinculado a la póliza contratada por el Municipio de Calima El Darién.

En consecuencia, se da respuesta al punto 3 de su petición y se desestiman las presuntas irregularidades enunciadas en su petición.

3. CONCLUSIONES

1. Por lo anterior, quedan desvirtuados los hechos del primer punto de la denuncia relacionados con la publicación incompleta y extemporánea, la falta de informes de seguimiento y supervisión, junto con el oficio de solicitud de prórroga del contrato de adecuación, así como la falta de justificación del proceso y/o adecuaciones a realizar, conforme a lo detallado en el presente informe.
2. De acuerdo al punto 2, en el que se manifiesta "(...) *no se halla la oferta, estudios previos no especifica las actividades a realizar, la justificación del volumen de residuos sólidos, no está bien estimado, no es claro ni el valor Vs población, ni el valor estimado del servicio no hay justificación, ni estudio de conveniencia y oportunidad*" es necesario manifestar que, en la carpeta contractual remitida por el Municipio de Calima, se observaron los estudios previos, estudio de conveniencia y oportunidad, oferta, informes de seguimiento y destinación de los dineros aportados por el sujeto de Control, igualmente éste Ente de Control examinó la proporción de lo contratado de acuerdo a diferentes aristas, entre ellas se encuentra la cantidad de habitantes y los lineamientos departamentales para evaluar un posible sobrecosto, sin embargo, se pudo concretar que los valores pagados por el Municipio no excedieron las tablas de precio por volumen de metro cúbico expedidas mediante Decreto 1-3-047 del 11 de julio de 2019, vigente al momento de suscripción del contrato 310-13-08.003, por lo que se descartan presuntas irregularidades de cualquier índole sobre los hechos enunciados.
3. De acuerdo al cronograma del proceso de mínima cuantía, se puede evidenciar que se cumplieron las publicaciones de acuerdo a lo estipulado en él, tal como se observa en la plataforma SECOP I. Por lo tanto, se desvirtúa el hecho denunciado, relacionado con la publicación extemporánea e incompleta de los documentos del proceso.

4. Conforme al hecho relacionado con “*No se encuentra el análisis en el cual se pueda verificar la contratación histórica de la alcaldía VS valor a pagar por los servicios, falta acta de delegación, propuesta incompleta. Incompleta el acta de evaluación, conforme a lo requerido en los estudios previos e invitación pública. En la oferta no se indica el valor del ítem 7. En la invitación pública referencia, clase de contrato a celebrar como un suministro y es una compra de seguros. No se hayan datos del personero en los estudios previos y la invitación pública*”, se debe manifestar que, la aceptación de la propuesta la realizó el Alcalde Municipal de Calima El Darién, por cuanto no debe de existir acta de delegación para la suscripción del acuerdo de voluntades, seguidamente, se observa que esta completa la propuesta del contratista así como el acta de evaluación, incluyendo el valor a contratar, igualmente, no se observa tipificación diferente a la esencia del contrato, de acuerdo a lo revisado en la documentación remitida por el sujeto de control. Finalmente, se observa que quien ostente el cargo de Personero Municipal estará vinculado a la póliza contratada por el Municipio de Calima El Darién.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el Decreto 403 de 2020 Artículo 126 que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

***"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

"(...)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha

manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

4. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-67-2021						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

